

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1522/25 ROMEU SHIPPING / GESPORT ATLANTIC

- (1) Con fecha 7 de enero de 2025, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) la notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de ROMEU SHIPPING AGENCY, S.L. (“**ROMEU**”) de la compañía GESPORT ATLANTIC, S.L. (“**GESPORT**”) y determinadas filiales controladas por dicha compañía¹.
- (2) ROMEU es un grupo multinacional español del sector de la logística (consignación de buques, gestión de trámites aduaneros, servicios de remolque, servicios de estiba...), con presencia en muchos puertos españoles (Barcelona, Valencia, Tarragona, Alicante, Cartagena, Sevilla, Algeciras, Vigo, Bilbao...), así como en otros países tanto de la UE como fuera (está presente en 24 países). ROMEU es una compañía controlada en última instancia por ROMINVEST, grupo conformado por miembros de la familia Romeu, no ostentando de forma individual ninguna persona física o jurídica más del 20% del capital (y sin ostentar control) sobre ROMINVEST. Ningún miembro de su Consejo de Administración lo es de terceras empresas activas en los mercados afectados.
- (3) GESPORT es una compañía dedicada a la gestión de la concesión de dos terminales y prestación de servicios de manipulación de mercancías en los puertos de Arrecife (Lanzarote) y Las Palmas (Gran Canaria), en ambos casos en régimen de concesión. Presta, asimismo, otros servicios auxiliares como almacenamiento de mercancías, alquiler de maquinaria o suministro de personal de servicios logísticos. GESPORT está controlada actualmente por 4 sociedades, que ostentan distintos porcentajes de participación en dicha sociedad: (i) Narben Canarias 2013, S.L.; (ii) Steer Las Palmas, S.L.U.; (iii) Pasgar Canarias, S.A. y (iv) Canarias Anesed, S.L. Ningún miembro de su Consejo de Administración lo es de terceras empresas activas en los mercados afectados.

¹ En concreto, las filiales Gesport Terminal Marítima S.L.; Gesport MACBSA, S.L. y Terminal Marítima de Arrecife, S.A.

- (4) En virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2. a) de la LDC, puesto que ésta no da lugar a solapamientos horizontales o verticales significativos, ni a efectos cartera en España.